



NORMAS

5º CONGRESO DE FSC-CC00

Aprobadas por el Consejo Estatal de FSC-CC00
en su reunión del 5 de septiembre de 2024

CC00
servicios a la ciudadanía

Edita:

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC00

C/ Fernández de la Hoz, 21, 1ª planta - 28010 Madrid

Teléfono: 91 757 22 99. Fax: 91 548 16 13

www.fsc.ccoo.es

5 de septiembre de 2024

Índice

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Primera. Objeto de las normas congresuales y del proceso congresual de FSC-CCOO y de sus organizaciones y estructuras funcionales federales	6
Segunda. Convocatoria del proceso congresual	7
Tercera. Estructura del proceso congresual y calendario	8
Cuarta. Comisión de Interpretación de Normas	9
CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONFERENCIAS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 13 CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS Y 5 CONGRESO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS	11
Quinta. Anexo de Contenido Organizativo y calendario de procesos congresuales	11
Sexta. Secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa que estén constituidas y registradas en el SIC	12
Séptima. Centros de trabajo y/o empresas o secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC, sin delegación propia.	12
CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EN LOS NIVELES II, III y IV EN EL MARCO DEL 13 CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO Y DEL 5 CONGRESO DE FSC-CCOO	14
Octava. Orden del día de los procesos congresuales	14
Novena. Ejecución de la convocatoria específica y funcionamiento de los congresos de Nivel II, III y IV	14
CAPÍTULO IV. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL 5 CONGRESO DE FSC-CCOO	16
Décima	16
Décimo primera	16
CUADRO OFICIAL DE COTIZACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE DELEGACIONES DE FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA O NACIONALIDAD Y SECTORES ESTATALES	16
Décimo Segunda. Las delegaciones al Congreso Federal serán las siguientes:	17
Décimo Tercera	18
Décimo Cuarta	19
Décimo Quinta	19
Décimo Sexta	19
Décimo Séptima	20
Décimo Octava	20



Décimo Novena	20
Vigésima	20
CAPÍTULO V. DE LAS NORMAS SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS PREVIOS AL 5º CONGRESO DE FSC-CCOO	21
Vigésimo Primera	21
DISPOSICION ADICIONAL	21
Primera	21
DISPOSICION TRANSITORIA	21
Primera. Criterios para la elección de los componentes de los consejos y asambleas sectoriales.	21
DISPOSICIONES FINALES	23
Primera	23
Segunda	23
Tercera	25
Cuarta	25
Quinta	25



INTRODUCCIÓN

El Consejo de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO), en su reunión celebrada el 5 de septiembre de 2024, ha aprobado la convocatoria del 5 Congreso de FSC-CCOO, así como las normas congresuales que regulan su marco normativo de desarrollo, en cumplimiento de las Normas Congresuales del 13 Congreso de la Confederación Sindical de CCOO y los Estatutos Federales (art. 24b).

El Congreso se celebrará los días 27, 28 y 29 de mayo de 2025 en el lugar que acordará la CEF con antelación suficiente. En él participarán 420 delegadas y delegados elegidos en sus respectivos procesos congresuales, garantizando el ejercicio de los derechos básicos y la participación de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento.

Las presentes normas incorporan, en cumplimiento de las Normas Congresuales Confederales, un anexo de contenido organizativo que recoge las circunstancias particulares y concretas de todos y cada uno de los congresos, conferencias y asambleas congresuales de las estructuras de Nivel I, II y III que conforman el ámbito de FSC-CCOO, considerando el art 14 de los Estatutos Federales, en base a la capacidad de autoorganización de cada Federación de comunidad autónoma o nacionalidad; estructuras que se abstendrán de elaborar normas congresuales propias, debiendo regirse única y exclusivamente por el presente texto en lo que proceda como ámbito de rama.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto de las normas congresuales y del proceso congresual de FSC-CCOO y de sus organizaciones y estructuras funcionales federales

1. Las presentes Normas junto con los Estatutos Confederales y Federales son las reglas básicas del proceso congresual que se desarrollará en el marco del 5 Congreso Federal.
2. En el proceso congresual del 5 Congreso Federal se elegirán los órganos estatutarios de FSC-CCOO, así como los órganos estatutarios de todas las organizaciones y estructuras funcionales federales y se someterán a debate, enmienda y aprobación las diversas ponencias de las organizaciones de ámbito confederal, territorial y federal.
3. A los congresos de las estructuras organizativas que integran las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad de FSC-CCOO (sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares), así como a los congresos de las estructuras funcionales de Nivel III, les corresponderá que debatan los informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas. Asimismo, será función del congreso o conferencia, el debate y enmienda de las ponencias y estatutos confederales, territoriales y federales.

Estas funciones también corresponderán a los congresos de Nivel II, conferencias de Sectores Nivel II o conferencias de secciones Sindicales intercentros, estatales, de empresas, de grupos de empresas o multiempresariales; asimismo, les corresponderá, en su caso, elegir los órganos de dirección o coordinación que correspondan con el consiguiente debate de los informes de generales y de gestión de los órganos de dirección salientes.

Para dar coherencia y garantías democráticas suficientes al desarrollo de la capacidad autoorganizativa que los Estatutos Federales reconocen para las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad, en los congresos de éstas se acordará, además, la estructura organizativa y funcional de la que se dotarán, o los mecanismos para su eventual modificación posterior, si es el caso, en el Consejo de dicho ámbito.

En el caso de derivarse hacia su posterior adaptación por el Consejo, se requerirá de la aprobación de una mayoría cualificada de dicho órgano. A los congresos de las estructuras dependientes de estas últimas, corresponderá que debatan solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

4. Consideramos necesario que, las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y los Sectores estatales, se comprometan a integrar en sus delegaciones al 5 Congreso de FSC-CCOO un porcentaje de personas jóvenes igual o cercano al porcentaje de afiliación joven de su ámbito. A estos efectos, se entenderá por joven toda persona nacida a partir del año 1989. En el caso de que existan varias candidaturas, el citado compromiso afectaría a cada una de ellas.



Segunda. Convocatoria del proceso congresual

1. Con la convocatoria del 5 Congreso Federal, además de aprobar las presentes Normas conforme a lo recogido en los estatutos actuales, quedan convocadas todas las asambleas congresuales, conferencias congresuales y congresos del conjunto de FSC-CCOO, actos que deben celebrarse dentro de las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas.
2. Los mandatos de los congresos extraordinarios vigentes verán su duración reducida; de esta manera, todas las organizaciones, estructuras funcionales y estructuras organizativas de la Federación realizarán los congresos dentro del mismo proceso congresual.

Al mismo tiempo, los congresos de aquellas organizaciones que por causas excepcionales se hayan realizado fuera del calendario establecido en el proceso congresual anterior, así como los congresos extraordinarios pendientes de convocar, se adaptarán al calendario fijado en estas normas.

Por lo tanto, todos los órganos estatutarios de FSC-CCOO serán objeto de elección en el presente proceso congresual y, por ello, todas las personas integrantes de los mismos cesarán en sus funciones en el momento en que se constituyan las mesas presidenciales de cada uno de los congresos y conferencias.

3. Las estructuras organizativas y funcionales de los Niveles I, II y III se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las del 5 Congreso de FSC-CCOO en lo que proceda como rama.
4. Estas normas y los anexos específicos, una vez aprobados, serán enviados a las estructuras inferiores de su ámbito y a la Secretaría de Organización Confederal.
5. Las presentes normas serán publicadas en la página web <https://fsc.ccoo.es> para general conocimiento de la afiliación y podrán ser impugnadas, en primera instancia, ante la CINF en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación.
6. Las secciones sindicales constituidas cuyos órganos de dirección hayan superado el tiempo de su mandato o cuyo mandato finalice antes del 1 de julio de 2025, celebrarán la conferencia congresual correspondiente para elegir sus órganos de dirección y, si les corresponde por afiliación, elegirán la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congresuales de Nivel II o de Nivel III, en su caso, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el Nivel I.

En este mismo período, celebrarán asamblea congresual para elegir delegaciones al Nivel II y Nivel III aquellas secciones sindicales cuyos órganos de dirección finalicen su mandato en fecha posterior al citado 1 de julio de 2025, siempre que les corresponda por afiliación la elección de dichas delegaciones.

7. Todas las conferencias congresuales de sección sindical realizadas durante el último trimestre de 2023 y el año 2024 (hasta la convocatoria del proceso congresual el 28 de mayo de 2024), se entenderá que se han realizado en el marco del proceso al 5 Congreso federal y 13 Congreso Confederal.



Tercera. Estructura del proceso congresual y calendario

Nivel I. Corresponde a las asambleas congresuales de las secciones sindicales constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en las normas específicas para el Nivel I y a las asambleas congresuales agrupadas. También se incluyen en este nivel organizativo las conferencias de las secciones sindicales del mismo ámbito territorial y la elección de las delegaciones a los congresos del sector que corresponda.

Se celebrarán del 4 de noviembre de 2024 al 4 de enero de 2025.

En estas asambleas congresuales se elegirán las delegadas y delegados que asistirán a los congresos o, en su defecto, a las asambleas de Nivel II y Nivel III, en su caso. En las conferencias congresuales se elegirán las delegadas y delegados que asistirán a los congresos o a las asambleas de Nivel II y Nivel III, en su caso, y los órganos de la sección sindical que correspondan, además de lo previsto en la Disposición General Primera, punto 3.

El 20 de enero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de las conferencias y asambleas congresuales de Nivel I.

Nivel II. Corresponde a los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, o asambleas congresuales del mismo ámbito donde no estén constituidos. También se incluyen los congresos y conferencias de las estructuras funcionales territoriales constituidas, así como las asambleas congresuales de las no constituidas.

Si las citadas estructuras organizativas no estuvieran constituidas, las delegadas y delegados elegidos en el Nivel I se reunirán en asamblea congresual y en ellas elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las Federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (Nivel III) y a la persona coordinadora (artículo 17.3 Estatutos Confederales).

Se celebrarán del 22 de enero al 15 de febrero de 2025.

Las secciones sindicales intercentros, estatales, de empresas, de grupo de empresas o multiempresariales realizarán sus respectivas conferencias en estas fechas o también las podrán realizar dentro de las fechas señaladas en el calendario para los Sectores estatales (Nivel III).

En estos congresos, conferencias y asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y Uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares, Sectores estatales (Nivel III), así como sus órganos de dirección específicos si están debidamente constituidos. Y, en su caso, las estructuras funcionales, sus órganos de coordinación, de acuerdo con lo aprobado por las Federaciones territoriales a las que pertenezcan.

El 21 de febrero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel II.

Nivel III. Corresponde a los congresos de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y de los Sectores estatales.



Los congresos de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad se celebrarán **del 24 de febrero al 1 de marzo, del 10 al 15 de marzo de 2025 y del 24 al 29 de marzo.**

Las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad que no tengan que celebrar asambleas congresuales o congresos de Nivel II, podrán también celebrar sus congresos de Nivel III en el período comprendido entre el **22 de enero al 15 de febrero de 2025.**

A estos congresos asistirán las delegadas y delegados elegidas en el Nivel II (o, en su defecto y de acuerdo con estas Normas, directamente desde el Nivel I) y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán al 5 Congreso de FSC-CCOO y a los congresos de las confederaciones de nacionalidad (Nivel IV).

En el supuesto de que alguna estructura organizativa de rama o territorio de Nivel III no esté constituida, elegirá a la persona coordinadora en asamblea congresual (artículos 17.3 y 8 de los Estatutos Confederales).

El **5 de abril de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones** que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad de Nivel III.

Los Sectores estatales celebrarán sus congresos entre el **31 de marzo y el 5 de abril de 2025 y del 21 de abril al 26 de abril de 2025;** elegirán a sus órganos de dirección específicos y las delegaciones que asistirán al 5 Congreso de FSC-CCOO. En estas fechas también se podrán celebrar las conferencias congresuales de las secciones sindicales Intercentros, estatales, de empresas, de grupo de empresas o multiempresariales.

La ejecución de la convocatoria de la asamblea congresual del Sector Estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las Personas será realizada por la Comisión Ejecutiva Federal.

El 6 de mayo de 2025, deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual (sectores estatales y secciones sindicales estatales o intercentros, que hayan realizado su conferencia o asamblea congresual en este periodo).

Nivel IV. Corresponde al Congreso de FSC-CCOO y se celebrará los días **27, 28 y 29 de mayo de 2025.**

A este Congreso asistirán las delegadas y delegados elegidas en el Nivel III. En el Congreso se elegirán los órganos de dirección específicos de FSC-CCOO y la delegación que asistirá al 13 Congreso de la CS de CCOO (Nivel V).

El 6 de junio de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel IV.

Cuarta. Comisión de Interpretación de Normas

1. La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) aprobará la creación de una Comisión de Interpretación de las Normas Congresuales (CIN Federal/CINF) que, respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará residienciada y presidida por la Secretaría Federal de Organización y será la encargada de recibir y resolver, en primera instancia, la totalidad de las reclamaciones que sobre el proceso del



5 Congreso FSC-CCOO en sus niveles organizativos y funcionales I, II y III, le sean presentadas por las personas afiliadas legitimadas o por las organizaciones. Sus resoluciones son recurribles ante la CIN Confederal.

Las reclamaciones ante la CIN Federal (CINF) se enviarán a:

Comisión de Interpretación de Normas de FSC-CCOO
C/ Fernández de la Hoz, 21, 1ª planta (Secretaría de Organización)
28010 Madrid
Correo electrónico: cinrr-fsc@fsc.ccoo.es
FAX: 91 702 80 30

Ante situaciones de fechas o incorrecciones que se presentasen en el Anexo de Contenido Organizativo que tuviesen que ser modificadas, bien a solicitud del órgano ejecutante o bien por necesaria homogenización del mismo, la CINF adecuará y aprobará las necesarias modificaciones. Para ello, las Organizaciones dispondrán hasta el día 13 de septiembre de 2024 para presentar sus solicitudes y la CINF hasta el 17 de septiembre de 2024 para resolver sobre las solicitudes presentadas, así como para las necesarias modificaciones para inconcreciones y necesaria homogenización del mismo.

Las solicitudes de modificación de fechas podrán realizarse como máximo con una antelación de veinte días hábiles a la fecha prevista para las asambleas congresuales, conferencias o congresos.

Asimismo, en el supuesto de incidencias, reclamaciones u otras circunstancias sobrevenidas por las que estos actos no pudieran celebrarse en los períodos previstos, se estará a lo que se acuerde en la resolución de la CINF, que deberá tener en cuenta las resoluciones adoptadas (si las hubiese) por la CIN Confederal para supuestos similares.

2. En segunda instancia, actuará la Comisión Confederal de Interpretación de las Normas Congresuales (CIN Confederal/CINC), que conocerá de los recursos presentados frente a las resoluciones de las CINF de Nivel IV.
3. La CINC será la encargada de recibir y resolver en primera y única instancia, las reclamaciones que sobre las normas congresuales y cualquier acto realizado en el desarrollo del 5 Congreso FSC-CCOO.
4. El procedimiento de reclamaciones queda recogido en el capítulo VI de la Norma Confederal.



CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONFERENCIAS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 13 CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS Y 5 CONGRESO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS

Quinta. Anexo de Contenido Organizativo y calendario de procesos congresuales

1. Con la idea de garantizar al máximo la participación en el Nivel I, la distribución de procesos congresuales contenida en el Anexo de Contenido Organizativo que acompaña a las presentes normas, se efectúa conforme a los siguientes criterios:
 - En aquellos casos que las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad no tengan estructuras organizativas territoriales, se podrá acordar la elección directa del Nivel I al Nivel III.
 - Las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad que, en un ámbito territorial concreto (provincial, comarcal, intercomarcal o insular), tengan menos de 1.000 personas afiliadas, podrán acordar la elección directa del Nivel I al III.
 - Las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad con estructuras organizativas territoriales (provincial, insular, comarcal o intercomarcal) elegirán delegaciones a los congresos o asambleas congresuales de Nivel II.
 - El reparto de delegadas y delegados a elegir en un ámbito concreto será proporcional a la afiliación de ese ámbito, de acuerdo con la tabla del anexo I de las Normas Confederales.
2. El número de delegadas y delegados que participarán en los congresos de Nivel III y IV no podrá ser superior a los asignados en las tablas que anexan las normas congresuales confederales.

Se podrá utilizar la tabla del anexo II de las normas congresuales confederales para usar las horquillas en los sectores territoriales de Nivel II, a fin de ajustar la composición de dichos procesos a números dentro de una racionalidad de los medios existentes.



Sexta. Secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa que estén constituidas y registradas en el SIC

1. Las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresas constituidas cuyos órganos de dirección y representación hayan superado el tiempo de mandato o cuyo mandato finalice antes del 1 de julio de 2025, celebrarán su conferencia congregual correspondiente para elegir sus órganos de dirección y representación y, en su caso, la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congreguales de Nivel II y III, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el Nivel I.

En este mismo periodo, celebrarán asamblea congregual para elegir delegaciones al Nivel II o Nivel III aquellas secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa cuyos órganos de dirección finalicen su mandato en fecha posterior y a las que corresponda la elección de dichas delegaciones.

2. Para los procesos congreguales de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresas constituidas que tengan que elegir los delegados y delegadas en conferencia congregual o asamblea congregual propia, el órgano que ejecuta la convocatoria será su comisión ejecutiva, y, en su defecto, su secretaría general, tal y como se recoge en las normas para el 13 Congreso confederal (vigésimo primera), sin perjuicio de la necesaria coordinación con sus respectivas Federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad.

Séptima. Centros de trabajo y/o empresas o secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC, sin delegación propia.

1. El resto de la afiliación participará en asambleas congreguales agrupadas por zonas y/o sectores, configuradas a partir de los datos certificados por la UAR.
2. Los criterios para determinar dichos agrupamientos son:
 - No podrán ser superiores a 1.000 personas afiliadas.
 - Se producirán de manera tal que los censos correspondientes a cada una de las asambleas puedan ser certificados por la UAR Confederal.
 - Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas, participarán en las asambleas congreguales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.
 - Las personas pensionistas y jubiladas adscritas a su Federación de origen, participarán en las asambleas congreguales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.
 - Las personas pensionistas y jubiladas participarán, proporcionalmente, en las asambleas congreguales de Nivel I, de los distintos ámbitos federales de comunidad autónoma o nacionalidad de FSC-CCOO. Pudiendo participar como elegible, exclusivamente, en uno de los ámbitos federales de encuadramiento que le son propios, es decir: o en las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad de FSC-CCOO o en las Federaciones de pensionistas y jubilados territoriales; dado que una misma persona no puede ser elegida para el mismo proceso en dos ámbitos distintos de participación o elección.



- Para que el valor del voto de cada persona afiliada sea igual, la distribución de delegados y delegadas a elegir al Nivel II o, en su caso al Nivel III, se efectuará en función de la afiliación del Nivel I y sin consideración alguna al tipo de cuota, es decir, una persona afiliada un voto. Por lo tanto, todas las personas afiliadas al corriente de pago o activas deudoras que estén incluidas en la UAR Confederal a 30 de abril de 2024, han sido tenidas en cuenta para fijar la composición de los congresos o asambleas congresuales de Nivel II, en su caso del Nivel III.
 - Los criterios adoptados son comunes para todas las conferencias y asambleas congresuales convocadas en un mismo ámbito.
3. Para los procesos congresuales de las asambleas agrupadas de centro de trabajo y/o empresa y de secciones sindicales sin delegación propia, el órgano que ejecuta la convocatoria será la comisión ejecutiva del sindicato provincial, comarcal o insular (Nivel II), o, en su defecto, por la comisión ejecutiva de la Federación de comunidad autónoma o nacionalidad (Nivel III).
 4. En el caso de tener que desarrollar el proceso a través de asambleas multiterritoriales, el territorio con mayor afiliación coordinará junto con el sector las asambleas, realizando el acta final con la suma de los datos de todas las actas parciales de los diferentes territorios implicados.
 5. En los procesos de las Secciones Sindicales Estatales, la convocatoria de las asambleas de Nivel I multiterritoriales la realizará la Federación de comunidad autónoma o nacionalidad en coordinación con la Sección Sindical Estatal y, en su caso, con el Sector Estatal.



CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EN LOS NIVELES II, III y IV EN EL MARCO DEL 13 CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO Y DEL 5 CONGRESO DE FSC-CCOO

Octava. Orden del día de los procesos congresuales

En el orden del día de los procesos congresuales se fijará de forma clara su objeto, que será el siguiente:

1. Los procesos congresuales de FSC-CCOO de Nivel II: elegir los órganos de dirección de sus estructuras organizativas y funcionales constituidas y elegir las delegaciones que asistirán a los congresos de Nivel III de rama, territorio y sector, si corresponde. Asimismo, será función del proceso congresual el debate y enmienda de las ponencias y estatutos confederales, territoriales y federales.
2. Los procesos congresuales de FSC-CCOO de Nivel III: elegir los órganos de dirección de las Federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad y estructuras funcionales, y elegir las delegaciones que asistirán a los congresos de Nivel IV de la Unión o Confederación de nacionalidad correspondiente y del 5 Congreso de FSC-CCOO. Así mismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y estatutos confederales, territoriales y federales. Además, aprobarán una resolución sobre su modelo organizativo y funcional conforme a la capacidad autoorganizativa establecida en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Federales respetando igualmente lo establecido en la norma primera, apartado 3 de las presentes Normas congresuales federales.
3. 5 Congreso de FSC-CCOO: Elegir los órganos de dirección federales y la delegación que asistirá al 13 Congreso de la CS CCOO. Asimismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y estatutos confederales, y a debate y aprobación la ponencia y estatutos de FSC-CCOO.

Novena. Ejecución de la convocatoria específica y funcionamiento de los congresos de Nivel II, III y IV

1. La ejecución de la convocatoria de los congresos de Nivel II será efectuada por la comisión ejecutiva del sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular correspondiente. Para el supuesto de que no exista estructura organizativa constituida en este Nivel II, se celebrará asamblea congresual convocada por la comisión ejecutiva de la Federación de comunidad autónoma o nacionalidad correspondiente, excepto que por el bajo número de afiliación se acuerde elección directa desde el Nivel I al Nivel III.
2. La ejecución de la convocatoria de las secciones sindicales intercentros, estatales, de empresas, de grupo de empresas o multiempresariales de Nivel II constituidas, la realizará la Comisión Ejecutiva de las mismas.
3. En caso de que estén constituidos sectores de nivel II, la ejecución de la convocatoria de sus congresos la realizará la comisión ejecutiva de los mismos, sin perjuicio de la necesaria coordinación con sus respectivas Federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad.



4. La convocatoria y ejecución de los congresos de rama o Federaciones territoriales de Nivel III se llevará a cabo por la comisión ejecutiva de la Federación de comunidad autónoma o nacionalidad.
5. La convocatoria y ejecución de los congresos de los sectores de Nivel III será llevada a cabo por la comisión ejecutiva de los mismos.

Tanto para sectores estatales como para las secciones sindicales intercentros, estatales, de empresas, de grupo de empresas o multiempresariales de Nivel II, en el caso de tener que desarrollar el proceso a través de asambleas multiterritoriales, el territorio con mayor afiliación coordinará junto con el sector las asambleas, realizando el acta final con la suma de los datos de todas las actas parciales de los diferentes territorios implicados.

6. La convocatoria y ejecución del congreso de la Federación Estatal de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las normas confederales y el capítulo IV de las presentes normas.



CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL 5 CONGRESO DE FSC-CCOO

Décima

El 5 Congreso de FSC-CCOO se celebrará los días 27, 28 y 29 de mayo de 2025 en el lugar que acordará la CEF con antelación suficiente y en él participarán los delegadas y delegados elegidos conforme a las presentes normas.

Décimo primera

- a. **El número de delegadas y delegados será de 420.**
- b. **33 personas de la Comisión Ejecutiva Federal** serán natas al Congreso.
- c. **A repartir quedarán 387 delegadas y delegados**, que se distribuirán en función de las cotizaciones entre las estructuras orgánicas y funcionales de la siguiente manera: 75% entre las Federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad y SSE Exterior- (290 delegadas y delegados) y 25% entre los sectores federales estatales y la SSI de la ONCE (97 delegadas y delegados).

CUADRO OFICIAL DE COTIZACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE DELEGACIONES DE FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA O NACIONALIDAD Y SECTORES ESTATALES. 387 DELEGACIONES (290 TERRITORIALES Y 97 SECTORIALES)

DELEGACIONES TERRITORIALES	MEDIA COTIZACIONES	COEFICIENTE	TOTAL
ANDALUCIA	40.304	50,725	51
ARAGÓN	5.978	7,524	8
ASTURIAS	5.676	7,143	7
CANTABRIA	4.340	5,463	5
CASTILLA-LA MANCHA	12.880	16,210	16
CASTILLA Y LEÓN	12.832	16,149	16
CATALUNYA	31.858	40,095	40
CEUTA	1.267	1,595	2
EUSKADI	9.024	11,358	11
EXTERIOR	730	0,919	1
EXTREMADURA	4.691	5,903	6
GALICIA	12.049	15,164	15
ILLES BALEARS	4.915	6,186	6
CANARIAS	9.364	11,785	12
LA RIOJA	1.321	1,662	2
MADRID	40.428	50,881	51
MELILLA	653	0,822	1
MURCIA	5.004	6,298	6
NAVARRA	2.365	2,977	3
PAÍS VALENCIÀ	24.744	31,141	31
TOTAL, DELEGACIONES TERRITORIALES	230.423	290	290



DELEGACIONES SECTORIALES	MEDIA COTIZACIONES	COEFICIENTE	TOTAL
ADM. AUTONÓMICA	28582	12,73	13
ADM. JUSTICIA	3925	1,75	2
ADM. DEL ESTADO	10065	4,48	5
ADM. LOCAL	50364	22,43	22
AÉREO	11884	5,29	5
CARRETERA Y LOGÍSTICA	31734	14,14	14
CICLO INTEGRAL DEL AGUA	3623	1,61	2
FERROVIARIO	13332	5,94	6
INTERVENCIÓN SOCIAL	1574	0,70	1
MAR	3763	1,68	2
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	7530	3,35	3
ONCE*		0,00	1*
PAPEL, GRÁFICAS Y FOTOGRAFÍA	6759	3,01	3
POSTAL	32471	14,46	14
TELECOMUNICACIONES	9910	4,41	4
TOTAL, DELEGACIONES SECTORIALES	215.516	96	97
COTIZ. PARADOS SECTORIALIZADOS YA INCLUIDAS	14.601		
*COT. ONCE NO INCLUIDAS. GARANTIA 1 DELG.	1.019		
OTRAS COT. NO INCLUIDAS POR NO ESTAR SECTORIALIZADAS	13.888		
TOTAL SECTORES	230.423		

Décimo Segunda. Las delegaciones al Congreso Federal serán las siguientes:

Federaciones de comunidad autónoma o de nacionalidad:

- FSC-CCOO de Andalucía.
- FSC-CCOO de Aragón.
- FSC-CCOO de Asturias.
- FSC-CCOO de Canarias.
- FSC-CCOO de Cantabria.
- FSC-CCOO de Castilla-La Mancha.
- FSC-CCOO de Castilla y León.
- FSC-CCOO de Catalunya.
- FSC-CCOO de Ceuta.
- FSC-CCOO de Euskadi.



- FSC-CCOO de Extremadura.
- FSC-CCOO de Galicia.
- FSC-CCOO de les Illes Balears.
- FSC-CCOO de Madrid.
- FSC-CCOO de Melilla.
- FSC-CCOO de Murcia.
- FSC-CCOO de Navarra.
- FSC-CCOO del País Valencià.
- FSC-CCOO de La Rioja.
- Sección sindical del Servicio Exterior de FSC-CCOO

Delegaciones sectoriales:

- Sector Estatal de la Administración Autonómica.
- Sector Estatal de la Administración General del Estado.
- Sector Estatal de la Administración de Justicia.
- Sector Estatal de la Administración Local.
- Sector Estatal Aéreo y Servicios Turísticos.
- Sector Estatal de Carretera y Logística.
- Sector Estatal de Empresas del Ciclo Integral del Agua.
- Sector Estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las Personas.
- Sector Estatal Ferroviario.
- Sector Estatal del Mar.
- Sector Estatal de Medios de Comunicación, Artes, Cultura, Ocio y Deporte.
- Sector Estatal de Papel, Gráficas y Fotografía.
- Sector Estatal Postal.
- Sector Estatal de Telecomunicaciones.

A los solos efectos de su participación en el 5 Congreso de FSC-CCOO, la Sección Sindical Intercentros de la ONCE tendrá la consideración de sector estatal.

Décimo Tercera

Cada delegación al 5 Congreso de FSC-CCOO elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

Se procurará respetar la proporcionalidad entre mujeres y hombres entre las personas portavoces de las delegaciones. En todo caso, las delegaciones siempre que superen el tiempo de diez minutos de intervención, compartirán la exposición que les corresponda con una mujer de su delegación.



Décimo Cuarta

Las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y los Sectores estatales registrarán en el SIC, en un plazo máximo de dos días hábiles desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber respecto de los documentos del 13 Congreso Confederal y 5 Congreso FSC-CCOO, así como los nombres de las personas delegadas elegidas al congreso, con la desagregación numérica por sexo y la asignación de éstas a las distintas comisiones. Reseñarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Décimo Quinta

La presidencia del 5 Congreso de FSC-CCOO estará formada por:

- Cuatro personas de la Comisión Ejecutiva Federal saliente.
- Hasta un máximo de cuatro personas elegidas por la comisión ejecutiva saliente, en razón a la conveniencia de que forme parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización y/o en representación de sectores o colectivos específicos.
- Una persona de cada una de las cuatro Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad con mayor número de cotizaciones.
- Una persona de cada uno de los dos sectores con mayor número de cotizaciones.
- Las personas procedentes de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y Sectores habrán sido elegidas previamente por su respectiva delegación.
- En la conformación final de la mesa se procurará que refleje la paridad de género.

Décimo Sexta

Las comisiones del 5 Congreso de FSC-CCOO estarán formadas por:

Comisión de Resoluciones.

- Una mujer y un hombre de la comisión ejecutiva saliente.
- Una persona por cada una de las cinco Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad de mayor cotización.
- Una persona de los dos Sectores estatales de mayor cotización.
- Se procurará que su composición sea paritaria.

Comisión de candidaturas.

- Cuatro personas de la Comisión Ejecutiva Federal saliente, garantizando la paridad entre hombres y mujeres.
- Una persona por cada una de las delegaciones al congreso.



Décimo Séptima

Los debates del 5 Congreso de FSC-CCOO se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a. Antes del 14 de mayo de 2025, se celebrarán reuniones de los presidentes y presidentas o personas portavoces de cada delegación, así como de las personas portavoces de las posiciones minoritarias con más del 20 por 100 de los votos de cada delegación, con la comisión de ponencia elegida.
- b. En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en los congresos previos que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c. Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán pendientes para ser debatidas en las sesiones plenarias del congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d. En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o que haya sido objeto de transacción en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto objeto de la transacción.
- e. Las resoluciones serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas en el Nivel II, o el 20 por 100 en los Niveles III y IV.

No se podrán presentar resoluciones en el congreso que no versen sobre temas de actualidad para fijar posición sobre éstos o que puedan ser contradictorias con las propuestas de Estatutos o de ponencia, al ser objeto de debate propio en las asambleas, conferencias y congreso previos.

Décimo Octava

Todos los acuerdos del 5 Congreso de FSC-CCOO se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos federales en los apartados de definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

Décimo Novena

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder presentarse en las candidaturas para elegir a Comisión Ejecutiva Federal. Excepto la persona que asuma la responsabilidad de Juventud, que deberá presentar un mínimo de seis meses de afiliación.

Vigésima

No podrán ser candidatas a la secretaría general de FSC-CCOO las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante tres mandatos.



CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS PREVIOS AL 5 CONGRESO DE FSC-CCOO

Vigésimo Primera

Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las Federaciones de comunidad autónoma y Sectores estatales, que puedan afectar al conjunto de FSC-CCOO o a sus estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el 5 Congreso Federal.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera

La ejecución de la convocatoria de la conferencia y asamblea congresual de la Sección sindical del Servicio Exterior de FSC-CCOO se realizará por la Comisión Ejecutiva Federal, dada la complejidad del proceso a seguir en este caso.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Criterios para la elección de los componentes de los consejos y asambleas sectoriales.

Las organizaciones de Nivel III (FSC-CCOO de comunidad autónoma o de nacionalidad y, en su caso, Sectores Estatales), podrán decidir a la hora de elegir sus consejos (en caso de aquellos) o asambleas (caso de estos), elegirlos en el transcurso del propio proceso congresual o por los mecanismos recogidos en los artículos 10 y 26 de los Estatutos de FSC-CCOO y en el artículo 10 de los Estatutos de CS CCOO.

La Comisión Ejecutiva del órgano ejecutante de Nivel III (FSC-CCOO de comunidad autónoma o nacionalidad o Sectores Estatales) con antelación al inicio del proceso de elección de las asambleas de Nivel I, y previo a la convocatoria de las personas afiliadas, es decir, antes del 18 de octubre de 2024.

Dicha decisión deberá ser comunicada a los órganos superiores, a más tardar el 18 de octubre de 2024. Igualmente, esta decisión deberá ser comunicada a la Secretaría de Organización de FSC-CCOO en el mismo plazo, adjuntándose acta o certificado de acta de la resolución adoptada.

En el caso que dicha elección se realice durante el proceso congresual, deberá ser recogido expresamente en el orden del día o reglamento de la celebración, (de las asambleas o del propio Congreso) que se efectuará la elección de los componentes del Consejo/Asamblea sectorial de esa organización, así como los requisitos exigidos por los Estatutos Federales y Confederales.



Las personas candidatas a ser miembros de los Consejos de las FSC-CCOO de nivel III y nivel II, así como los de las Asambleas de los Sectores Estatales y territoriales podrán ser cualquier persona afiliada dentro del censo de dicha organización, siempre que esté al corriente de pago y que cumpla con todos los requisitos que fijan las normas congresuales y el artículo 10 de los Estatutos Federales y Confederales.

Procedimiento de elección de personas miembros a los Consejos de las FSC-CCOO de comunidad autónoma o nacionalidad, nivel III, en el marco del proceso congresual.

En el caso de que no existiese nivel II, puede optar entre que las personas componentes de su Consejo sean elegidas en el transcurso de las asambleas de nivel I o, directamente, en la celebración del propio Congreso.

Si la opción del órgano ejecutante de FSC-CCOO nivel III es la de elegir los miembros de su Consejo durante la celebración del Congreso, el procedimiento se debe ceñir a lo siguiente:

1. En primer lugar, en el desarrollo del Congreso deberá aprobarse una resolución del modelo organizativo y funcional de cada territorio (norma octava punto 2) por lo que se definirán los sectores constituidos.
2. Se deberá aprobar por parte del Congreso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva, así como el número de componentes del Consejo, ambas decisiones dentro de las tablas de máximos sobre el número de componentes en la Disposición Final Segunda.
3. Una vez aprobadas, se restará del número elegido para el Consejo, las personas natas establecidas estatutaria o normativamente. El número resultante serán los puestos como titulares que debe contener la/s lista/s que se presenten para su elección posterior, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas y estatutos de CCOO (porcentaje de sexo, suplentes, jóvenes, etc.).

En caso de que en las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad estuvieran constituidos los sectores (considerando el art 14 de los estatutos federales, en base a la capacidad de autoorganización de cada federación) podrán elegir un órgano de dirección o coordinación en los mismos.

Procedimiento de elección de personas miembros a las Asambleas de los Sectores Estatales, nivel III en el proceso congresual.

Si la opción elegida fuera la de que la elección de los componentes se llevará a efecto en la celebración del Congreso o Conferencia Sectorial, el mecanismo a utilizar será:

1. En primer lugar, se deberá acordar por el Congreso o Conferencia Sectorial si se constituirá la Asamblea Sectorial del sector estatal; en caso afirmativo, se deberá aprobar por parte del Congreso o Conferencia Sectorial el número de componentes de la Comisión Ejecutiva, así como el número de componentes de la Asamblea Sectorial, ambas decisiones dentro de las tablas de máximos sobre el número de componentes en la Disposición Final Segunda.
2. Una vez aprobadas se restará del número elegido para la Asamblea Sectorial las personas natas establecidas estatutaria o normativamente. El número resultante serán los puestos como titulares que debe contener la/s lista/s que se presenten para su elección posterior, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas y estatutos de CCOO (porcentaje de sexo, suplentes, jóvenes, etc.).



Procedimiento de elección de personas miembros a los Consejos de FSC-CCOO nivel II (sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares) .

La FSC-CCOO de comunidad autónoma o de nacionalidad podrá decidir que los componentes de los Consejos de las FSC-CCOO provinciales, comarcales e insulares, elijan los miembros de sus Consejos en las celebraciones de sus Congresos o desde los encuadramientos correspondientes al primer nivel de su ámbito.

Si la opción elegida por la FSC-CCOO de comunidad autónoma o de nacionalidad (Nivel III) fuera la de que la elección de los componentes del Consejo de las FSC-CCOO de Nivel II indicadas, se llevara a efecto en la celebración de sus respectivos Congresos, el mecanismo a utilizar para la elección de dichos componentes sería el siguiente:

1. Se deberá aprobar por parte del Congreso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva, así como el número de componentes del Consejo, ambas decisiones dentro de las tablas de máximos sobre el número de componentes en la Disposición Final Segunda.
2. Una vez aprobadas se restará del número elegido para el Consejo, las personas natas establecidas estatutaria o normativamente. El número resultante serán los puestos como titulares que debe contener la/s lista/s que se presenten para su elección posterior, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas y estatutos de CCOO (porcentaje de género, suplentes, jóvenes, etc.).

Para los tres supuestos explicados anteriormente, en aquellos casos en los que las personas que compongan la lista del Consejo hayan sido elegidas en las candidaturas a la Comisión Ejecutiva y/o Secretaría General no se considerara como dimisión. Las vacantes que se produzcan por esta causa serán cubiertas por la primera persona que haya sido elegida en su candidatura, usándose las personas suplentes en el orden siguiente, manteniéndose el sexo en la sustitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo Federal, delegará en la Comisión Ejecutiva Federal, al mismo tiempo que aprueba el documento de la Ponencia Federal, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, tanto para el 13 Congreso de la CS de CCOO como para el 5 Congreso de FSC-CCOO.

Segunda

Continuando con lo desarrollado en las normas respecto a los Niveles II, III y IV en relación con la composición de los órganos de dirección de sus estructuras organizativas y funcionales, las Normas federales para el 5 Congreso Federal establecen la siguiente escala en la que se establece el número máximo de personas a elegir para sus órganos o estructuras de dirección de dirección, teniendo en cuenta su afiliación.

A estos efectos, necesitamos seguir revisando nuestros criterios organizativos a fin de optimizar nuestros recursos, ajustando el número de personas de los órganos de dirección de las estructuras organizativas y funcionales de FSC-CCOO. En ese sentido, las Comisiones Ejecutivas de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares y las de las secciones sindicales intercentros, estatales, de



empresas, de grupo de empresas o multiempresariales, así como los órganos de dirección de las estructuras funcionales de Nivel II, se ajustarán a los límites establecidos en la siguiente escala:

Hasta 1.000 afiliados/as	Máximo 7
De 1.001 afiliados/as a 3.000	Máximo 9
De 3.001 afiliados/as a 6.000	Máximo 11
De 6.001 afiliados/as a 9.000	Máximo 13
Más de 9.001 afiliados/as	Máximo 15

Las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad se ajustarán a los límites establecidos en la siguiente escala:

Hasta 10.000 afiliados/as	Máximo 15
De 10.001 afiliados/as a 20.000	Máximo 19
Más de 20.001 afiliados/as	Máximo 23

Las Comisiones Ejecutivas de los sectores federales estatales se ajustarán a la siguiente tabla:

Hasta 10.000 afiliados/as	Máximo 9
De 10.001 afiliados/as a 20.000	Máximo 13
Más de 20.001 afiliados/as	Máximo 17

En todos los casos, no está incluida la Secretaría General. Las escalas antes referidas podrán incrementarse un máximo del 10% por causas excepcionales debidamente motivadas y de acuerdo con lo establecido estatutariamente.

Los Consejos de las estructuras organizativas de Nivel II y III, atendiendo a su composición conforme establecen los Estatutos federales y teniendo en cuenta las escalas anteriormente referidas, se ajustarán en su composición inicial con la Comisión Ejecutiva salida del Congreso a:

Hasta 5.000 afiliados/as	Máximo 55
De 5.001 afiliados/as a 15.000	Máximo 75
De 15.001 afiliados/as a 25.000	Máximo 95
De 25.001 afiliados/as a 30.000	Máximo 105
Más de 30.001 afiliados/as	Máximo 110

Las Asambleas Sectoriales Estatales se ajustarán a un máximo de 60 personas.

El Consejo Federal Estatal se ajustará a un máximo de 120 personas.



A lo largo del mandato congresual, de ser estos números máximos los fijados en los procesos congresuales para la composición de los Consejos de las estructuras organizativas de Nivel II y Nivel III, de las Asambleas Sectoriales Estatales y del Consejo Federal Estatal, podrán verse incrementados en aplicación de lo dispuesto estatutariamente para las ampliaciones de sus comisiones ejecutivas, sin que ello afecte los criterios de composición fijados en los estatutos o acuerdos Congressuales.

Tercera

Para conocimiento general de la afiliación, en la página web de la CS de CCOO (www.ccoo.es) y en la de FSC-CCOO (www.fsc.ccoo.es), se informará del desarrollo del proceso congresual, independientemente de las comunicaciones colectivas e individuales que correspondan.

Cuarta

Las presentes normas desarrollan las normas congresuales confederales en los aspectos propios del ámbito FSC-CCOO y sus estructuras organizativas y funcionales. En lo no previsto en estas normas será de aplicación las Normas confederales, los Estatutos confederales y los Estatutos federales.

Quinta

Una vez aprobadas por el Consejo Federal, estas normas congresuales podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión Federal de Interpretación de Normas en el plazo de cinco días desde su publicación.



CCOO
servicios a la ciudadanía

      www.fsc.ccoo.es